

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2503371
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700004625



COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO

RESOLUCIÓN BANXCAI2503371

Referencia: Solicitud con folio 420030700004625

Sujeto obligado recurrido: Banco de México

Sesión: 03/25

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco

Síntesis de la decisión: Este Comité Garante resolvió sobreseer el recurso de revisión, en atención a que la persona recurrente manifestó su voluntad de desistirse del mismo.

Índice temático

I. Resultandos	2
II. Considerandos	4
II.1 Competencia	4
II.2 Cuestiones previas	5
III. Decisión.....	6
IV. Resolutivos	6

En sesión del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Comité Garante de este Instituto Central resuelve el recurso de revisión BANXCAI2503371, y determina **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 420030700004625, de conformidad con los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2503371
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700004625

I. Resultandos

1. Presentación de la solicitud de información. El catorce de julio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud en la que una persona requirió información sobre quién es el servidor público que tiene a su cargo de manera directa la Autoridad Garante, así como su cuenta de correo electrónico.

2. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de julio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la respuesta mediante un oficio, sin número, de la misma fecha, a través del cual comunicó a la persona solicitante que la información requerida está disponible públicamente, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que podía consultarla.

3. Recurso de revisión. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco,¹ se tuvo por interpuesto mediante correo electrónico el recurso de revisión promovido por la parte recurrente, en el que se inconformó con la entrega de la respuesta, en virtud de que en su consideración no correspondía con lo solicitado.

4. Radicación y admisión. El seis de agosto de dos mil veinticinco, se radicó y ordenó registrar el expediente en que se actúa en el Libro de Gobierno de la Dirección de Control Interno del Banco de México. En ese mismo acto, se acordó la admisión del recurso de revisión en términos del artículo 153, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se notificó a las partes el siete del mismo mes y año.

5. Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió un oficio sin número de la misma fecha, por medio del cual, en vía de alegatos, argumentó lo que a su interés convino e invocó la causal de sobreseimiento que consideró se actualizaba.

6. Recepción de alegatos. El veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado formulando alegatos;

¹ El recurso de revisión se presentó el veinticinco de julio de dos mil veinticinco, día inhábil en términos de la Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el veintitrés de julio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido, es que el aludido medio de impugnación, se tuvo por interpuesto al día hábil siguiente, a saber, el cuatro de agosto del mismo año.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2503371
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700004625

manifestando lo que a su derecho convino, y por admitidas sus probanzas ofrecidas, consistentes en las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

7. Alcance de respuesta. El once de septiembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió un correo electrónico a la persona solicitante por medio del cual dio cuenta de un alcance a la respuesta que le otorgó el veintiuno de julio de dos mil veinticinco. En la misma fecha, la Unidad de Transparencia de dicho ente público comunicó tal actuación a la Dirección de Control Interno.

8. Recepción de alcance de respuesta. El doce de septiembre de dos mil veinticinco, se acordó la recepción del correo electrónico mediante el cual la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección de Control Interno la emisión y notificación de un alcance a la respuesta que el sujeto obligado dio a la persona recurrente.

9. Desistimiento de la parte recurrente. El doce de septiembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió a la Dirección de Control Interno un correo electrónico recibido el once del mismo mes y año, de la misma cuenta de correo por la cual la parte recurrente presentó el recurso de revisión, y en el que manifestó su desistimiento respecto del recurso interpuesto, con motivo del alcance a la respuesta notificado por dicho sujeto obligado.

10. Recepción de desistimiento de la parte recurrente. El doce de septiembre de dos mil veinticinco, la Dirección de Control Interno dictó acuerdo a través del cual tuvo por presentado el desistimiento de la persona recurrente.

11. Cierre de instrucción. El quince de septiembre de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo en el que se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

12. Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante. Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados, en sesión de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, el Comité Garante del Banco de México aprobó la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de*

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2503371
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700004625

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el veintitrés de julio de la misma anualidad en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del punto Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el resto del año 2025 y enero de 2026, además de sábados y domingos, los siguientes: del miércoles 23 de julio al viernes 1° de agosto, martes 16 de septiembre, lunes 17 de noviembre, todos de 2025, así como del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles, además de sábados y domingos, el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que, en términos del artículo 30 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, proveyó a este Comité Garante la información necesaria para resolver el recurso de revisión **BANXCAI2503371**, incluyendo el proyecto para su análisis y resolución, en términos de los siguientes:

II. Considerandos

II.1 Competencia

Este Comité Garante del Banco de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracciones IV y VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley del Banco de México; 4º Ter y 31 Ter, párrafos segundo y sexto, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; así como 1º, 3º, fracción V, 4º, 8º, 35, fracción II, 144, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.2 Cuestiones previas

Si bien el sujeto obligado invocó como causal de improcedencia la prevista en el artículo 158, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerar que no se actualizaba alguno de los supuestos de procedibilidad contemplados en el artículo 145 del mismo ordenamiento, así como el sobreseimiento en términos del artículo 159, fracción III, del propio ordenamiento, con motivo de la modificación de su respuesta primigenia mediante un alcance notificado a la parte recurrente, lo cierto es que, al obrar en autos el desistimiento expreso de dicha persona, debe privilegiarse el estudio de este último supuesto.

Lo anterior es así, toda vez que el desistimiento constituye una manifestación de voluntad clara e inequívoca de la parte recurrente de abandonar su pretensión de impugnación, lo que trae como consecuencia la extinción de la materia del recurso de revisión. En consecuencia, dicho acto procesal resulta preferente frente a otras causales de improcedencia o de sobreseimiento, ya que, de actualizarse, resultaría innecesario cualquier análisis respecto de la respuesta del sujeto obligado, incluido su alcance, o de la actualización de los supuestos normativos contemplados en los artículos 158 y 159, fracciones II, III y IV, de la Ley General en cita.

En ese tenor, conforme a lo dispuesto por el artículo 159, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión deberá sobreseerse, total o parcialmente, cuando, una vez admitido, la persona manifieste su desistimiento.

En consecuencia, resulta indispensable señalar que, mediante correo electrónico de once de septiembre de dos mil veinticinco, la persona recurrente, a través de la misma cuenta de correo electrónico por la que presentó su recurso de revisión, manifestó su voluntad de desistirse de este, en los términos siguientes:

“Muy distinguidas y distinguidos integrantes de ese banco Central, en virtud de la información recibida, me desisto del recurso de revisión interpuesto. Agradezco sus valiosas consideraciones. Saludos” (sic)

De acuerdo con lo expuesto, resulta evidente que la parte recurrente manifestó su voluntad de no continuar con la secuela procesal del medio de impugnación

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2503371
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700004625

interpuesto; en consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento materia de análisis.

En ese sentido, al haber expresado la parte recurrente su decisión de no proseguir con la tramitación del citado medio de defensa, en el presente asunto se configura la hipótesis prevista en el artículo 159, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior adquiere relevancia si se considera, como criterio orientador, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro *DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE*², en la que se sostiene que: “...cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio...”.

III. Decisión

Con base en lo expuesto, con fundamento en el artículo 154, fracción I, en relación con el diverso 159, fracción I, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este órgano colegiado **SOBRESEE** el recurso de revisión, al obrar en el expediente de cuenta el desistimiento expreso de la parte recurrente.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 35, fracciones I y II, 145, fracción V, 148, 154, fracción I, 156 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, este órgano colegiado emite los siguientes:

IV. Resolutivos

² Tesis 1a./J.65/2005, emitida en la novena época, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en julio de 2005, tomo XXII, página 161, número de registro 177984.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2503371
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700004625**

Primero. Este Comité Garante **SOBRESEE** el recurso de revisión, en razón de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de encontrarse insatisfecha con esta resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, la y los integrantes del Comité Garante del Banco de México, en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, y firman electrónicamente en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, junto con su secretaria.

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Presidente

NORA BRENDA REYES RODRÍGUEZ
Integrante suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA
TORRE
Integrante

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
--------------------------	----------	-----------------